

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

DOLORES M. BONDEE MAZA
QUERELLANTE

VS.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0190
NEPR-QR-2019-0191

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden sobre Recurso de Querrela de Revisión de Factura.

RESOLUCIÓN

El 4 de febrero de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") notificó la Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, mediante la cual desestimó las Querellas presentadas por la Querellante ("Resolución Final").

El 23 y 24 de febrero de 2021, la Querellante, por derecho propio, presentó ante el Negociado de Energía dos escritos, ambos titulados *Moción de Reconsideración* (el primero en el idioma inglés y el segundo en español), mediante los cuales solicitó al Negociado de Energía reconsiderar la determinación hecha en la Resolución Final.

En su reconsideración la Querellante expresa que inicialmente tenía un acuerdo verbal de un plan de pago con la Autoridad Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y que luego se acordó otro plan de pago con el representante legal de la Autoridad. Según la Querellante, el licenciado Francisco Marín debió informar al Negociado de Energía sobre dicho acuerdo y excusar su comparecencia a la Vista Administrativa señalada.¹

Surge del expediente administrativo en el caso de epígrafe, que la Vista Administrativa se celebró el 14 de octubre de 2020 y que, llamado el caso, el licenciado Francisco Marín, representante legal de la Autoridad, informó que durante el mes de marzo de 2020 las partes estaban en conversaciones para alcanzar un acuerdo a los fines de establecer un plan de pago. El licenciado Marín estaba conversando con las partes, por medio de la hija de la Querellante, Marisa Maza, ya que la Querellante es muy mayor. Según surge del expediente administrativo, el plan de pago fue aceptado por las partes, pero al

¹ Moción de Reconsideración, escrito en español presentado el 24 de febrero de 2021, páginas 1-4.



momento de enviarlo por correo electrónico, la Autoridad no obtuvo respuesta de la Querellante,² por lo que el acuerdo de pago no se concretó.

El licenciado Francisco Marín informó que el Negociado de Energía citó nuevamente a las partes para otra vista administrativa y volvió a comunicarse con la Querellante por medio de su hija. La semana previa a la vista, el licenciado Marín le envió al correo electrónico de la Querellante un plan de pago mejorado³ para evitar que ésta, por ser de edad avanzada, compareciera a la vista. Al día de la vista no había recibido contestación al correo electrónico cursado con los términos del acuerdo, por lo que tampoco se pudo concretar el mismo.^{4,5} El correo electrónico utilizado para el envío del acuerdo de pago es el correo electrónico que surge del expediente administrativo.

Evaluadas las alegaciones de la Querellante en su solicitud de Reconsideración, mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 4 de febrero de 2021. En consecuencia, declara **NO HA LUGAR** el escrito de reconsideración presentado por el Querellante, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU⁶ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.⁷ No obstante, esta determinación no impide que las partes concreten los acuerdos de plan de pago, según informó la Autoridad.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

² Grabación de la Vista Administrativa, declaración del Lcdo. Marín por parte de la Autoridad, a los minutos 2:00 a 2:40.

³ Grabación de la Vista Administrativa, declaración del Lcdo. Marín por parte de la Autoridad, a los minutos 2:50 a 3:27.

⁴ Grabación de la Vista Administrativa, declaración del Lcdo. Marín por parte de la Autoridad, a los minutos 3:28 a 3:48.

⁵ Grabación de la Vista Administrativa, declaración del Lcdo. Marín por parte de la Autoridad, a los minutos 3:55 a 4:12.

⁶ Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

⁷ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mated Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 10 de marzo de 2021. Certifico además que el 10 de marzo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0190 y NEPR-QR-2019-0191 y he enviado copia de la misma a: mazamarisa@aol.com y francisco.marin@prepa.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Dolores M. Bodee Maza

Cond. Coral Beach Tower 1
5869 Ave. Isla Verde, Apt. 2016
Carolina, PR 00979-5721

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de marzo de 2021.


Sonia Seda Gaztanbide
Secretaria

